

Martes, 11 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora de la tasa por la estancia, asistencia y utilización de los servicios de la residencia municipal de mayores y centro de día.

Habiéndose aprobado provisionalmente en sesión ordinaria de fecha de 18 de junio de 2026 y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ESTANCIA, ASISTENCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE ALDEACENTENERA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

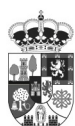
Se adjunta anexa dicha Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aldeacentenera, 6 de agosto de 2026

Francisco Muñoz Jiménez

ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 11 de agosto de 2026



Ayuntamiento de
ALDEACENTENERA



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ESTANCIA, ASISTENCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE ALDEACENTENERA.

Artículo 1º.- De la justificación

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 en relación con el 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales T.R aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA.

Artículo 2º.- Del Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la presentación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y estancia en la Residencia de Mayores y Centro de Día de titularidad municipal.

Artículo 3º.- De los sujetos pasivos

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza los residentes de la misma y usuarios del centro de día y de cualquier otro servicio que en ella se preste.

Será responsable subsidiario y solidario de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el residente o usuario de los servicios, que tenga obligación legal de manutención y asistencia con el sujeto pasivo.

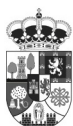
Artículo 4º.- Normativa de desarrollo pasivos

La normativa de desarrollo en lo que se refiere a las prestaciones de servicios en RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA se contiene en el reglamento del servicio vigente.

Plaza de España, 1 · Aldeacentenera. 10251 (Cáceres) · Tfno. 927 31 40 27 – E-mail: admon@aldeacentenera.es



Cód. Verificación: ATZTES76575F5MF323BYXXEA
Verificación: <https://aldeacentenera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



N.º 0152

Martes, 11 de agosto de 2026



Ayuntamiento de
ALDEACENTENERA

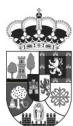


Artículo 5º.- Tarifa

CONCEPTOS	IMPORTE MENSUAL
1.- RESIDENCIA	
A) TARIFA PLAZAS CONVENIADAS PARA DEPENDIENTES	La cuantía vendrá determinada por la orden anual de la Junta de Extremadura, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma, para la prestación de servicios en Residencias y Club de Ancianos.
B) TARIFA PLAZAS PRIVADAS:	
B.1) PLAZAS AUTÓNOMOS Para las plazas de personas con autonomía, se establece el siguiente precio.	850,00 €
B.2) PLAZAS DEPENDIENTES Para las plazas de personas dependientes, el precio de la plaza se establece en función del grado de dependencia, estableciéndose los siguientes precios.	GRADO I 904,50 € GRADO II 1200,00 € GRADO III 1400,00 €
2.- CENTRO DE DÍA	
A) TARIFAS PLAZAS CONVENIADAS PARA DEPENDIENTES.	La cuantía vendrá determinada por la orden anual de la Junta de Extremadura, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma, para la prestación de servicios en Residencias y Club de Ancianos.
B) TARIFAS PLAZAS PRIVADAS:	
B.1) PLAZAS DEPENDIENTES Para las plazas de personas dependientes, el precio establecido será el siguiente.	700,00 € Asistencia 400,00 € Manutención 300,00 €
3.- SERVICIO DE COMEDOR	300,00 €
Precio por separado de los distintos servicios	Desayuno 2,00 € Comida 7,50 € Merienda 2,00 €

Cód. Validación: ATZTF576R77SFVF3235YXXEA
Verificación: <https://adecente.nera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Plaza de España, 1 · Aldeacentenera. 10251 (Cáceres) · Tfno. 927 31 40 27 – E-mail: admon@aldeacentenera.es



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 18573

CVE: BOP-2026-3787
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

N.º 0152

Martes, 11 de agosto de 2026



Ayuntamiento de
ALDEACENTENERA



	Cena 5,00 €
4.- SERVICIOS DE PROXIMIDAD Y ATENCIÓN A LA SOLEDAD	
Precio por separado de los distintos servicios	Servicio de Restauración 1,50 €/Servicio Servicio de acompañamiento diurno y atención a la soledad 3,00 €/Hora Servicio de acompañamiento nocturno (domicilio o convalecencia) 4,50 €/Hora Servicio de fisioterapia y terapia ocupacional 2,00 €/Servicio Servicio de Podología 2,00 €/Servicio Servicio de peluquería y estética 2 €/Servicio

Para el acceso al centro de las personas dependientes no valoradas por la ley de Dependencia, accederán al mismo, previo informe médico que posean, más la valoración de la dirección y técnicos del centro, que le otorgarán el grado provisional, en tanto en cuanto se les asigne un grado definitivo por el SEPAD. En caso de discrepancias entre el grado otorgado provisionalmente y el definitivo otorgado por el SEPAD, prevaleciendo este último, las diferencias en el importe de la tasa serán requeridos o reembolsadas al residente, a contar desde la fecha de ingreso.

Artículo 6º.- De la obligación de pago

El sistema de abono de la tasa se establece de la siguiente forma:

PLAZAS PRIVADAS Y PLAZAS VINCULADAS, en los cinco primeros días de cada mes o, en su caso, del día en que se realice el ingreso del residente o la prestación del servicio.

PLAZAS CONVENIADAS PARA DEPENDIENTES, a mes vencido.

La cuota empezará a devengarse desde el día en que se realice el ingreso, prorrateándose en este caso, la mensualidad por el número de días desde su ingreso, aplicándose el mismo criterio en caso de fallecimiento.

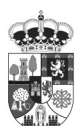
La cuota será domiciliada obligatoriamente, siendo requisito indispensable para su admisión.

No se descontarán de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausenten del Centro, por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

Plaza de España, 1 · Aldeacentenera. 10251 (Cáceres) · Tfno. 927 31 40 27 – E-mail: admon@aldeacentenera.es



Cód. Validación: ATZTFS76R7SFWF3235YYXXBA
Verificación: <https://aldeacontentnera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 18574

CVE: BOP-2026-3787
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Martes, 11 de agosto de 2026



Ayuntamiento de
ALDEACENTENERA



Artículo 7º.- De las exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de R.D.L. 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 8º.- De las infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de 8 artículos, disposición derogatoria y final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O.P, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Plaza de España, 1 · Aldeacentenera. 10251 (Cáceres) · Tfno. 927 31 40 27 – E-mail: admon@aldeacentenera.es



Cód. Verificación: ATZTES7675F5MF323BYXXEA
Verificación: <https://nits://aldeacentenera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

